



**QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 12:07 doce horas con siete minutos del día **27 veintisiete de Enero del año 2023** dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

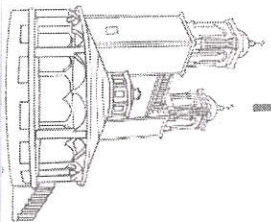
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- **BAJO EXPEDIENTE 046/2023 Y SU AUCMULADO EXPEDIENTE 048/2023 (SENTIDO NEGATIVO)**
- **BAJO EXPEDIENTE 053/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 059/2023 (SENTIDO NEGATIVO)**
- **BAJO EXPEDIENTE 055/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **Y BAJO EXPEDIENTE 057/2023 (SENTIDO NEGATIVO)**

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Luisa Aurora Parla





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

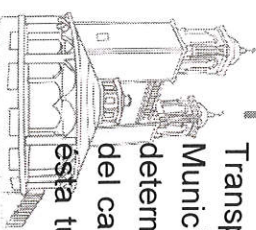


Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 046/2023 Y SU AUCMULADO EXPEDIENTE 048/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 053/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 059/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 055/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- Y BAJO EXPEDIENTE 057/2023 (SENTIDO NEGATIVO)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la





imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

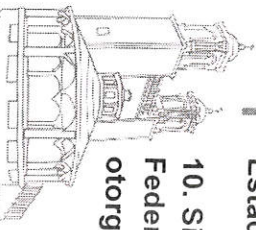
El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000030, bajo expediente en esta dependencia 046/2023, y su acumulado expediente 048/2023 bajo folio 14027102300008, presentadas el día 20 veinte de Enero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

huiso Aurora Pnlm

“Con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acudo ante dichas autoridades e instituciones a efecto de solicitar la información que más adelante se enlista relativa a la sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. Información requerida:

1. Cuántas y cuáles concesiones se han otorgado a favor de la sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V.;
2. Si la sociedad mercantil denominada Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. participa directa o indirectamente en diversas concesiones;
3. Si a la sociedad mercantil denominada Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V., se le tiene registrada como subcontratista en diversas concesiones y mencione cuáles y proporcione los contratos relativos;
4. De cada concesión otorgada a favor de Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V., se solicita el título de concesión, convocatoria, anexos y contratos relacionados;
5. Informe si la concesionaria celebró contratos con subcontratistas, informe con quiénes se celebraron dichos contratos y proporcione los contratos celebrados, asimismo, si éstos subcontratistas a su vez celebraron contratos con otras personas ya sean físicas o morales y también proporcionen los contratos relativos a ello;
6. Asimismo, se solicita que de cada concesión informe y proporcione las pólizas de fianza o garantías otorgadas con motivo de dichas concesiones;
7. Se solicita se informe y proporcione copia de la totalidad de los pagos de la concedente a la concesionaria por cada concesión otorgada;
8. Si dicha concesionaria cumplió con los términos y condiciones relativos a los permisos, registros y/o autorizaciones necesarias para la concesión encomendada;
9. Especifique en forma clara y detallada a cuánto asciende el monto correspondiente al “Pago Anual Fijo” que, como contraprestación por las concesiones otorgadas en favor de concesionaria, debe realizar esa en favor de la Tesorería de la Federación o Estados;
10. Si la concesionaria ha realizado pagos anuales fijos en favor de la Tesorería de la Federación o Estados, por concepto de contraprestación por las concesiones otorgadas en su favor y clasifique cada una de las concesiones y el pago realizado;



11. Si la concesionaria ha incurrido en alguna situación que constituya o pueda constituir un incumplimiento de sus obligaciones derivadas con motivo de las concesiones otorgadas." (Sic)

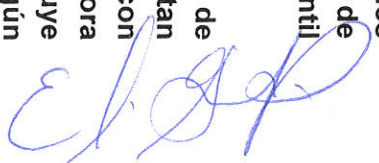
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Coordinación General de Gestión del Municipio, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio bajo oficio OP-26123/366V, mediante el cual informa que no se ha generado información alguna respecto de dicha sociedad Mercantil mencionada en la petición ya que no se tiene ninguna relación con ella, ni se ha otorgado concesión alguna por parte de este municipio, por lo cual no se ha generado información al respecto ni se posee o administra documentos al respecto en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Coordinación General de Gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Lucia Aurora Peña

Con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acudo ante dichas autoridades e instituciones a efecto de solicitar la información que más adelante se enlistará relativa a la sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. Información requerida:



RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INETGRAL: Basado en el principio de máxima publicidad doy a conocer que en base a una revisión de archivos que constan en la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, doy a conocer que, con relación a la solicitud de información de la Sociedad Mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. Se realizó una búsqueda exhaustiva, se concluye que no se encontró ningún registro en este departamento que dé a conocer algún contrato de servicios con dicha empresa.

1. Cuántas y cuáles concesiones se han otorgado a favor de la sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V.;

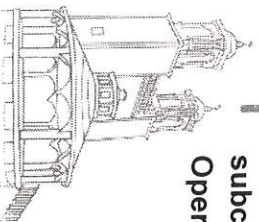
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INETGRAL: En relación a este punto doy a conocer que no se ha hecho ninguna concesión a favor de la Sociedad Mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V.

2. Si la sociedad mercantil denominada Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. participa directa o indirectamente en diversas concesiones;

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INETGRAL: En relación a este punto doy a conocer que la Sociedad Mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. se da a conocer que no hay ninguna participación directa o indirectamente en ninguna concesión.

3. Si a la sociedad mercantil denominada Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V., se le tiene registrada como subcontratista en diversas concesiones y mencione cuáles y proporcione los contratos relativos;

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INETGRAL: No se tiene registrada como subcontratista en ninguna concesión o contrato a la Sociedad Mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V.



4. De cada concesión otorgada a favor de Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V., se solicita el título de concesión, convocatoria, anexos y contratos relacionados;

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INETGRAL: Se da a conocer que no se ha entregado ninguna concesión a favor Sociedad Mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. Ningún título de concesión, convocatoria, anexos o contratos.

5. Informe si la concesionaria celebró contratos con subcontratistas, informe con quiénes se celebraron dichos contratos y proporcione los contratos celebrados, asimismo, si éstos subcontratistas a su vez celebraron contratos con otras personas ya sean físicas o morales y también proporcione los contratos relativos a ello;

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INETGRAL: Se da conocer que la concesionaria no celebró contratos en este ayuntamiento por lo que no se tiene ninguna información al respecto.

6. Asimismo, se solicita que de cada concesión informe y proporcione las pólizas de fianza o garantías otorgadas con motivo de dichas concesiones;

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INETGRAL: En este punto doy a conocer que no se cuenta con ninguna póliza garantía ya que no se tiene ninguna relación con la sociedad.

Luisa Aurora Palma

7. Se solicita se informe y proporcione copia de la totalidad de los pagos de la concedente a la concesionaria por cada concesión otorgada;

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INETGRAL: En relación a este punto se da a conocer que no se cuenta con ningún documento de pago, ya que no existe ninguna relación comercial con dicha sociedad.

8. Si dicha concesionaria cumplió con los términos y condiciones relativos a los permisos, registros y/o autorizaciones necesarias para la concesión encomendada;



RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INETGRAL: En relación a este punto doy a conocer que, al no haber ninguna relación comercial con la empresa mencionada, no hubo ningún incumplimiento, en ninguna concesión.

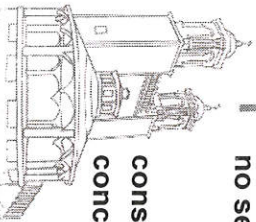
9. Especifique en forma clara y detallada a cuánto asciende el monto correspondiente al "Pago Anual Fijo" que, como contraprestación por las concesiones otorgadas en favor de concesionaria, debe realizar esa en favor de la Tesorería de la Federación o Estados;

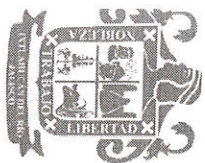
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INETGRAL: En este punto no le puedo dar a conocer ningún monto o pago anual fijo, ya que al no haber ninguna relación comercial ni de ninguna especie con la Sociedad Mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V., por lo cual no existe ninguna situación que nos una con dicha empresa.

10. Si la concesionaria ha realizado pagos anuales fijos en favor de la Tesorería de la Federación o Estados, por concepto de contraprestación por las concesiones otorgadas en su favor y clasifique cada una de las concesiones y el pago realizado;

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INETGRAL: Con relación a este punto doy a conocer que no se ha realizado ninguna transferencia de pago con la empresa Sociedad Mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. Ya que no se tiene ninguna relación comercial con la misma.

11. Si la concesionaria ha incurrido en alguna situación que constituya o pueda constituir un incumplimiento de sus obligaciones derivadas con motivo de las concesiones otorgadas.





RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En relación a este punto doy a conocer que, al no haber ninguna relación comercial con la Sociedad Mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V., esta no incumplido con en nada, ya que no existe ninguna relación con dicha empresa.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo.**

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

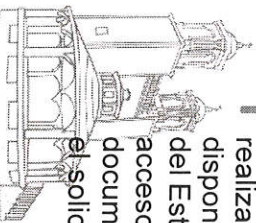
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información / Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda

Luisa Aurora Rodri





persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 046/2023 y su acumulado expediente 048/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

Luisa Aurora Palma

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140251023000007, bajo expediente en esta dependencia 053/2023, y su acumulado expediente 059/2023 bajo folio 140244923000003, registradas en esta unidad de transparencia el día 23 veintitrés y 24 veinticuatro de Enero del 2023 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

“Por medio de la presente, pido su colaboración para obtener la siguiente información:

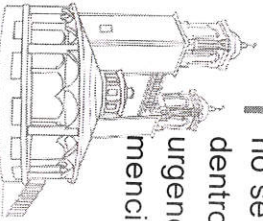
Pacientes atendidos, consultas otorgadas, hospitalizaciones y atención por servicio de urgencias, organizadas de la siguiente manera:

1. ¿Desglosado por año (del 2010 al 2022), no incluir la sumatoria de todos los años
2. ¿Por entidad federativa o delegación (solo si aplica)
3. ¿Por género (hombres y mujeres)
4. ¿Por grupos de edad
5. ¿Por unidad de atención (1er, 2do o 3er nivel) y nombre de la unidad hospitalaria (solo si aplica)
6. ¿Por tipo de atención: (1ra vez y subsecuente)
7. ¿Por servicio de atención: urgencias, consulta externa, consulta de especialidades, hospitalización, etc. (o servicios que aplique)
8. ¿Por servicio de atención: consulta externa, especialidades, etc.

¿Por Afección principal o CIE-10 a 3 o 4 dígitos (de la A00 a la Z99, desglosar por cada una de las CIE-10's).” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, el Sistema DIF Municipal y el Departamento de Salud, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficinas que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son el Sistema DIF Municipal bajo oficio UT/08/2023, y el Departamento de Salud bajo oficio CCC-045-2023, mediante los cuales informan que no se cuenta con registro alguno relacionado al sector salud conforme lo requerido, dentro del periodo solicitado del 2010 al 2022, no se tiene datos de pacientes de urgencia en las que se haya intervenido alguna dependencia municipal de las aquí mencionadas, así como no se posee o administra información relacionada a lo



peticionado, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las área a continuación:

“La respuesta otorgada por el Sistema DIF Municipal y el Departamento de Salud, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Por medio de la presente, pido su colaboración para obtener la siguiente información:

Pacientes atendidos, consultas otorgadas, hospitalizaciones y atención por servicio de urgencias, organizadas de la siguiente manera:

1. ¿Desglosado por año (del 2010 al 2022), no incluir la sumatoria de todos los años
2. ¿Por entidad federativa o delegación (solo si aplica)
3. ¿Por género (hombres y mujeres)
4. ¿Por grupos de edad
5. ¿Por unidad de atención (1er, 2do o 3er nivel) y nombre de la unidad hospitalaria (solo si aplica)
6. ¿Por tipo de atención: (1ra vez y subsecuente)
7. ¿Por servicio de atención: urgencias, consulta externa, consulta de especialidades, hospitalización, etc. (o servicios que aplique)
8. ¿Por servicio de atención: consulta externa, especialidades, etc.
9. ¿Por Afección principal o CIE-10 a 3 o 4 dígitos (de la A00 a la Z99, desglosar por cada una de las CIE-10's)

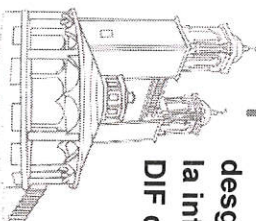
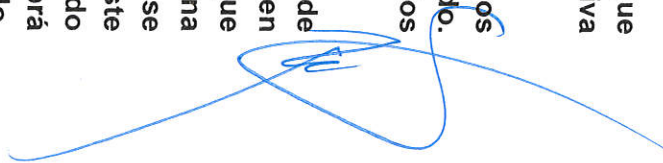
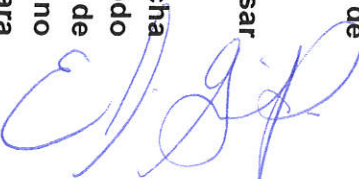
(Se hace mención que dentro del departamento de salud no se ha generado dicha información dentro del periodo que solicita del 2010 al 2022 ya que se concentra todo lo solicitado al centro de salud, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, indicando que dentro del departamento no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, por lo cual no se cuenta con información o documentos para proporcionar respecto de lo solicitado en esta dependencia perteneciente al H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE SALUD: La información de las atenciones que realizan los médicos se proporciona al área del centro de salud misma que se deriva la secretaria de salud.

En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónico no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado. Puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: Se informa que se realizó la búsqueda de información respectiva dentro de los archivos físicos y en electrónicos que se poseen en este sistema DIF Municipal, y no se encontró registro alguno del sector salud que dentro del periodo solicitado del año 2010 al 2022 se hubiera atendido a alguna persona de gravedad a causa de alguna razón en específico, indicando así, que no se cuenta con registro de datos o información relacionada a pacientes atendidos en este sistema DIF, así como tampoco se cuenta con consultas que se hubieran otorgado por esta OPD, ni hospitalizaciones o atención por servicio de urgencias que se habrá realizado por parte de este DIF Municipal, o que este sistema haya intervenido en ello, por lo cual, al no generarse dicha información pues no es parte de las facultades o atribuciones realizadas por esta dependencia, no se posee o administra información relacionada a lo solicitado en los demás incisos presentados en la solicitud, a lo cual, desglosado información de ello en la tabla anexa, finalmente se indica que es inexistente la información solicitada dentro de los registros y competencias de esta dependencia DIF de Ixtlahuacán del Río

Luisa Aurora Pala





| | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. Desglose por año (del 2010 al 2022), no incluir la sumatoria de todos los años: | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Por entidad federativa o delgado (solo si aplica) | Municipio de Itabuna | Municipio de Itabuna | Municipio de Itabuna | Municipio de Itabuna | Municipio de Itabuna | Municipio de Itabuna | Municipio de Itabuna | Municipio de Itabuna | Municipio de Itabuna | Municipio de Itabuna | Municipio de Itabuna | Municipio de Itabuna | Municipio de Itabuna |
| 3. Por género (hombres y mujeres) | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas |
| 4. Por grupo de edad | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas |
| 5. Por unidad de atención (Lar, Jho o Ser Nivel) y nombre de la unidad hospitalaria (solo si aplica) | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas |
| 6. Por tipo de atención (Lar y/o subcentro) | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas |
| 7. Por servicio de atención: urgencias, consulta externa, consulta de especialidades, hospitalización, etc. (o servicios que aplique) | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas |
| 8. Por servicio de atención: consulta externa, especialidades, etc. | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas |
| 9. Por Atención principal o CE: 003 o 4 dígitos (de la A00 a la Z99, desglosar por cada una de las CE: 003) | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas | Se indica que no se ha atendido a alguna persona en el sistema DIF Municipal en dichas acciones solicitadas |

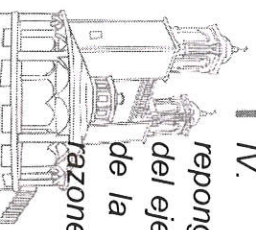
” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se

reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas



[Handwritten signatures]
Luisa Aurora Paula



facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, de Jalisco I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

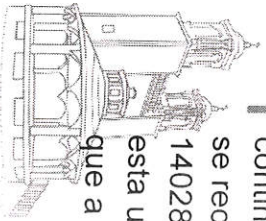
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 053/2023 y su acumulado expediente 059/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000036, bajo expediente en esta dependencia 055/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 23 veintitrés de Enero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:



“Solicito se me diga EN QUE ARTICULO Y DE QUE LEY se menciona que transito municipal me puede retirar mi vehiculo de la circulacion, si no traigo seguro y si los vidrios estan polarizados, ya que el dia de domingo 22/01/23 transito municipal y policia me detuvieron y me obligaron a retirar mi polarizado, argumentando que si no lo retiraba, ellos se llevarian mi vehiculo en grua por no contar con seguro vigente y por tener los vidrios polarizados. Les solicite me fundamentaran su actuacion y me dijeron que porque ellos asi lo decian.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, el Departamento de Movilidad dentro de la Hacienda Pública, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es el Departamento de Movilidad dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, bajo oficio MT-005-2023, mediante el cual informa que no se tiene registro alguno relacionado a detenciones vehiculares por el motivo mencionado en este municipio, así como se hace del conocimiento del solicitante el fundamento legal respectivo, por lo cual, no se ha generado información respecto a dicho dato en esta dependencia municipal remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por el Departamento de Movilidad dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito se me diga EN QUE ARTICULO Y DE QUE LEY se menciona que tránsito municipal me puede retirar mi vehículo de la circulación, si no traigo seguro y si los vidrios están polarizados, ya que el día de domingo 22/01/23 tránsito municipal y policia me detuvieron y me obligaron a retirar mi polarizado, argumentando que, si no lo retiraba, ellos se llevarian mi vehículo en grúa por no contar con seguro vigente y por tener los vidrios polarizados. Les solicite me fundamentaran su actuación y me dijeron que porque ellos así lo decían

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Encontrando que, al momento de dar respuesta, el personal de este Departamento no realizó ninguna detención vehicular por los motivos señalados, ni en la fecha que el solicitante manifiesta.

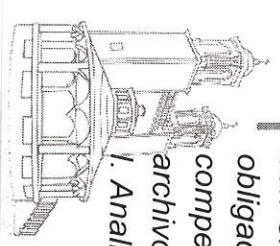
Aun así, se hace del conocimiento del solicitante que el fundamento legal es lo establecido por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, en sus Artículos 117 numeral 1, 119 numeral 1, 124 numeral 1 Fracción IV, 131 numeral 1 Fracción VIII, 360 Fracción IX, 363 Fracción XXXVI, 385 Fracción III, 386 numeral 1; sim menoscabo de los diversos que pudieran establecer los Reglamentos municipales en la materia.” (Sic)

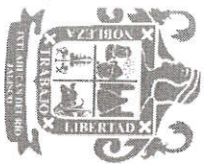
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Números 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

1. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

Luisa Aurora Rentería





- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Luisa Aurora Peña

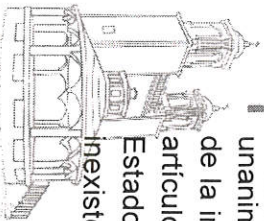
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 055/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia





La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140280523000023, bajo expediente en esta dependencia 057/2023, registradas en esta unidad de transparencia el día 24 veinticuatro de Enero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Buenas tardes amablemente solicito tipo de nombramiento de la abogada alma Angelina Ruiz Santoscoy.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, el Departamento de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es el Departamento de Recursos Humanos, bajo oficio HP/023/2023, mediante el cual informa que no se cuenta con registro alguno en este municipio de Ixtlahuacán del Río respecto la persona mencionada, pues no labora en esta dependencia, por lo cual no se tiene información, así como no se posee o administra datos relacionados a lo solicitado, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos dentro de la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Buenas tardes amablemente solicito tipo de nombramiento de la abogada alma Angelina Ruiz Santoscoy

(Se hace mención que dicha persona no labora en esta dependencia municipal, por lo cual, en esta área no se ha generado información alguna relacionada con el tipo de nombramiento solicitado, pues no trabaja en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río)

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

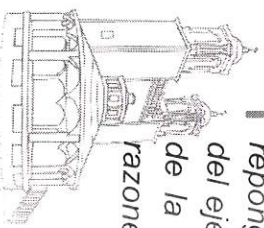
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas

Ruiza Aurora Peña



facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

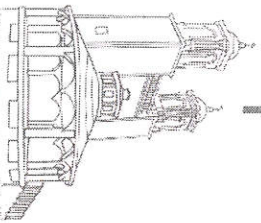
Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 057/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia





El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO SÉPTIMO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:38 doce horas con treinta y ocho minutos del día 27 veintisiete de Enero del 2023 dos mil veintitrés.

MITRO PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

